



2. Cuando se trate de proyectos, memorias gráficas y escritas u otra documentación técnica expresamente establecida como documentación obligatoria en los procedimientos establecidos en esta Ordenanza, se presentará, cuando se realice presencialmente, digitalizada en soporte informático, en un CD, DVD o pen-drive, en formato PDF y, además, en otros formatos cuando el procedimiento así lo requiera y se halle contenido en ésta Ordenanza, de la documentación técnica aportada que estará visada, en su caso, o firmada electrónicamente y del resto de la documentación complementaria que estará escaneada y formará parte del mismo soporte informático, en ningún caso comprimido.

Si la presentación es telemática mediante la utilización de la Sede Electrónica del Registro Electrónico General del Ayuntamiento, se incorporará toda la documentación en formato PDF, así como en el formato que conste para el procedimiento específico en esta Ordenanza, según las indicaciones contenidas en cada procedimiento en la Sede Electrónica. Se comprenderá de:

- a) Nombre de los archivos con expresa indicación del número de expediente, si ya dispone de él, el nombre de cada documento y la fecha de éste indicando día, mes y año.
- b) La totalidad de los textos (memoria, cuadro de precios, mediciones, presupuestos, anejos, etc.) en archivo con capacidad no superior a 100 MB. Si la extensión del documento superase ese tamaño, deberá crearse archivos individualizados para cada uno de los contenidos.
- c) La totalidad de los planos, en un archivo con capacidad no superior a 100 MB. El tamaño máximo de los planos será DIN-A3 a una escala legible. Sólo serán admisibles los planos en tamaño DIN-A2 cuando sea imposible su presentación en formato DIN-A3.
- d) Los soportes citados no serán regrabables y en ellos se identificará el nombre del proyecto, su autor o autores, su firma digital y la fecha de realización. Si se tratase de un proyecto de visado obligatorio, contendrá éste en forma electrónica.

**Artículo 214.1.f) Primera Ocupación. Ley 5/2014, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.**

f) La primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones concluida su construcción, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de ordenación y calidad de la edificación .../...

**Ley 3/2004. .../... de primera ocupación por ampliación, modificación, reforma o rehabilitación y por intervención total o parcial en edificaciones catalogadas.**

Artículo 33.4. Exigencia de la .../... de ocupación. Ley 3/2004, de Ordenación y Fomento de la Calidad en la Edificación.

4. Siempre que se ejecuten obras de las comprendidas en los apartados b) y c) del artículo 2.2 de la presente Ley o se produzca una alteración del uso de la edificación, será preceptiva la obtención de la .../... de ocupación, con independencia del tiempo transcurrido desde la obtención de la anterior en su caso.

**Artículo 2.2 b) y c) Ley 3/2004, de Ordenación y Fomento de la Calidad en la Edificación.**

b) Obras en edificios existentes, de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, que alteren su configuración arquitectónica entendiendo por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio. También aquellas obras que modifiquen esencialmente el conjunto del sistema estructural u otros elementos o partes del edificio afectados por los requisitos básicos de la edificación, según se describen en el artículo 4 de la presente Ley.

c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas obras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

**Artículo 18. Documentación necesaria para la solicitud de declaración responsable de primera ocupación.** Ordenanza Municipal Reguladora del procedimiento para otorgar licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines (Artículo 213.f) Ley 5/2014 LOTUP

**A) Declaraciones Responsables de Primera Ocupación. Artículo 214.1 Ley 5/2014 LOTUP.**

1. Las Declaraciones Responsables de primera ocupación verifican que la ejecución de las obras mayores de edificación definidas en el artículo 9 y 12 de esta Ordenanza y 213 de la Ley 5/2014, LOTUP, se han llevado a cabo según el proyecto autorizado por la licencia y, asimismo, que fue presentada de forma previa al inicio de las obras la documentación relacionada en el apartado 6º del artículo 12 de esta Ordenanza.

El Titular de la Licencia o Promotor, una vez efectuada bajo su responsabilidad la declaración responsable de que cumple todos los requisitos exigidos para ella y presentada ésta ante el Ayuntamiento de Alicante, junto a toda la documentación esencial exigida, estará habilitado para su inicio inmediato tal como dispone el artículo 222 de la Ley 5/2014, LOTUP, respecto a los efectos de su eficacia.

Cuando se trate de viviendas de protección pública, el documento de calificación definitiva equivale a la Declaración Responsable de primera ocupación, por lo que no habrá que solicitar ésta para las viviendas, pero sí para los locales destinados a otros usos y para los garajes.

a) En la documentación aportada para la Declaración Responsable de Primera Ocupación no podrán incorporarse solicitudes alguna de modificación, sustancial o no de la licencia, que afecten al proyecto básico, al proyecto de ejecución y/o relativas al acta de replanteo ya que éstas deben haber sido solicitadas con proyecto rectificado y refundido como modificación y haber obtenido la licencia expresa modificada de forma previa, por consiguiente, no podrán presentar Declaración Responsable de Primera Ocupación hasta que haya obtenido la modificación de la licencia. En este caso se resolverá de forma expresa la denegación de la Declaración Responsable de Primera Ocupación que en todo caso será notificada, con pérdida de las tasas abonadas, ordenando el cese de la ocupación o utilización, dando traslado de ello al Registro de la Propiedad, en los términos establecidos por la Legislación hipotecaria y, asimismo, a las empresas suministradoras para el cese de los suministros.

b) Si revisada la documentación aportada junto a la Solicitud de Declaración Responsable de Primera Ocupación se comprueba que ésta tiene deficiencias o no aporta la expresamente relacionada en el apartado 2º de éste artículo, que tengan un carácter esencial y determinante, se resolverá de forma expresa la denegación de la Declaración Responsable de Primera Ocupación que en todo caso será notificada, con pérdida de las tasas abonadas, ordenando el cese de la ocupación o utilización, dando traslado de ello al Registro de la Propiedad, en los términos establecidos por la Legislación hipotecaria y, asimismo, a las empresas suministradoras para el cese de los suministros.

c) Si como resultado de las actuaciones de control e inspección la edificación no se ajusta a la Licencia expresamente concedida y/o no cumple con los requisitos necesarios para el destino al uso previsto, se resolverá de forma expresa la denegación y el cese de la ocupación o utilización, que en todo caso será notificada, con pérdida de las tasas abonadas, dando traslado de ello al Registro de la Propiedad, en los términos establecidos por la Legislación hipotecaria y, asimismo, a las empresas suministradoras para el cese de los suministros.

2. Las solicitudes Declaración Responsable de primera ocupación constarán de la siguiente documentación esencial:

a) Certificado de final de obra, expedido por la Dirección Facultativa de la obra y visado por el colegio oficial correspondiente, con el contenido del artículo 19.1 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad en la Edificación.

b) Fotocopia de la comunicación o información suficiente para su localización, mediante la cual, de forma previa al inicio de las obras, presentó la documentación completa esencial relacionada en el artículo 12.6 de ésta Ordenanza.

c) Fotografías en color de la obra terminada, con nitidez y amplitud suficientes en las que se aprecien las fachadas, la cubierta y la urbanización de las calles que circundan la parcela. Estas fotografías serán al menos dos de cada uno de los aspectos indicados, tomadas desde posiciones diferentes.

d) Planos de acometidas ejecutadas de los distintos servicios urbanos, sellados por las Compañías (agua, saneamiento, electricidad, telefonía, gas). Para las licencias de primera ocupación de minimización del impacto territorial de edificaciones residenciales aisladas en suelo no urbanizable se estará a lo expresamente establecido en el contenido de la licencia de obra mayor concedida.

e) Impreso de autoliquidación, acreditativo de haber ingresado las tasas correspondientes.

f) Certificados acreditativos del aislamiento acústico de los elementos verticales de la fachada y medianeras, del cerramiento horizontal y de los elementos de separación con salas que contengan fuentes de ruido.

g) Si se trata de una obra nueva, Certificado de Eficiencia Energética del Edificio, de conformidad con el artículo 1.3.f) del Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

h) Certificaciones emitidas por la persona responsable de la Gestión Autorizada para el tratamiento de RCD Construcción (Residuos de Construcción y Demolición) en el que constará el cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos presentado de forma previa a la ejecución de las obras, tal como dispone la Disposición Adicional Decimocuarta de ésta Ordenanza.

i) La dirección facultativa de las obras se responsabiliza de la suficiencia de los servicios urbanísticos exigibles según la Licencia de edificación y la conexión con las redes de infraestructuras correspondientes, y en su caso, las garantías necesarias para la reposición de los servicios e infraestructuras afectados provisionalmente (Art. 19.1.c Ley 3/2004 LOFCE).

**Artículo 23. Documentación necesaria para la Comunicación de puesta en funcionamiento de actividades con licencia ambiental.** Ordenanza Municipal Reguladora del procedimiento para otorgar licencias urbanísticas y ambientales y figuras afines (ACF)

1. La apertura de las actividades autorizadas mediante Licencia Ambiental requerirá la presentación por la persona interesada, una vez finalizada la construcción de la instalación y obras y con carácter previo al inicio de la actividad, de una Comunicación de puesta en funcionamiento en la que manifestará el compromiso de respetar las condiciones de funcionamiento que se hubiesen impuesto en la licencia ambiental, mientras dure el funcionamiento de la actividad.

2. La comunicación de puesta en funcionamiento se acompañará de la siguiente documentación:

a) Certificación Técnica suscrita por técnico/a competente en la que se especifique la conformidad de las instalaciones con el proyecto de actividad autorizado y con las condiciones de la licencia ambiental concedida, así como la efectividad de las medidas correctoras aplicadas. Además, en su caso, aportarán Certificación Técnica de las obras autorizadas suscrito por el/la técnico/a competente, sea éste/a el/la mismo/a u otro/a distinto/a al redactor/a del proyecto de actividad.

b) Documentación técnica sobre las diversas instalaciones implantadas: equipos de protección contra incendios proporcionada por el instalador, autorizaciones emitidas por la Administración competente sobre la instalación eléctrica en baja tensión, instalaciones de climatización y agua caliente sanitaria, aparatos elevadores, frío industrial, centros de transformación, aire comprimido, depósitos de combustible, almacenamiento de productos químicos y, en su caso, otras autorizaciones administrativas que sean preceptivas en función de la actividad a implantar.

c) Auditoría acústica, si se trata de actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental y demás actividades calificadas susceptibles de producir ruidos y vibraciones.

**d) Impreso acreditativo del pago de la tasa.**

**Datos fianza a devolver:**

Forma del Depósito:	Metálico	Aval	Nº operación	Carta de Pago
---------------------	----------	------	--------------	---------------

**En el caso de fianzas en metálico, indique el número de cuenta donde practicar la devolución:**

Código Entidad	Código Sucursal	D.C.	Número de Cuenta

A cumplimentar por la Entidad de Crédito (Cuando el titular de la cuenta sea una persona física bastará con que aporte fotocopia de la libreta de ahorro, cheque, extracto o cualquier otro documento expedido por la Entidad Bancaria, donde conste el nombre del titular y el número de cuenta con 20 dígitos - Código Cuenta Cliente - )

**Certifico la existencia de la cuenta referida en ALTA DE DATOS BANCARIOS abierta a nombre del solicitante.**

Por la Entidad de Crédito:

(Sello de la entidad)

Firmado:

	Hasta 100 m2	De 100 a 200 m2	De 200 a 300 m2	Más de 300 m2	
<b>1.4.1.a</b>	<b>Primera Ocupación de las edificaciones: Una vivienda o casa.</b>	167,10 €	222,79 €	278,49 €	334,19 €
<b>1.4.1.b</b>	Primera Ocupación de edificaciones: Edificios hasta 25 viviendas.				445,58 €
<b>1.4.1.c</b>	Primera Ocupación de edificaciones: Edificios entre 26 y 50 viviendas.				556,97 €
<b>1.4.1.d</b>	Primera Ocupación de edificaciones: Edificios entre 51 y 100 viviendas.				668,37 €
<b>1.4.1.e</b>	Primera Ocupación de edificaciones: Edificios de más de 100 viviendas				1.113,95 €
<b>1.4.2.a</b>	Primera Ocupación de edificaciones e instalaciones de otros usos: Edificación otros usos hasta 100 m2				222,79 €
<b>1.4.2.b</b>	Primera Ocupación de edificaciones e instalaciones de otros usos: Edificación otros usos de 101 a 500 m2				360,71 €
<b>1.4.2.c</b>	Primera Ocupación de edificaciones e instalaciones de otros usos: Edificación otros usos entre 501 y 1000 m2				445,58 €
<b>1.4.2.d</b>	Primera Ocupación de edificaciones e instalaciones de otros usos: Edificación otros usos de más de 1000 m2				641,84 €
<b>2.2</b>	<b>Certificación: previa al inicio de la actividad sujeta a licencia ambiental</b>				<b>111,39 €</b>

De acuerdo con la Legislación de Protección de Datos y el Reglamento (UE), 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, le informamos que sus datos personales serán objeto de tratamiento bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Alicante, con la finalidad de poder dar cumplimiento o respuesta adecuada a su solicitud. Los datos serán tratados en el ejercicio de las potestades atribuidas al Ayuntamiento por la Ley 7/1985, de 2 de abril, RGRL y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP, y no se cederán a terceros salvo obligación legal de cesión. Mediante instancia dirigida al Ayuntamiento podrá Vd. ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos y limitación u oposición a su tratamiento. Información adicional en: <http://www.alicante.es/es/contenidos/informacion-adicional-proteccion-datos>